RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 SEP 2014 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-847-SOT-393, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 04 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(…) al árbol (…) le están poniendo en la base petróleo, y ha comenzado a cortar, ya lo ha podado y esto lo hace por las noches. Ya antes ha hecho cosas similares, ya que era una jardinera afuera de su casa (…)"* hechos que se ubican en Horacio Nelson número 166, colonia Moderna, Delegación Benito Juárez. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 23 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental por la afectación al individuo arbóreo ubicado frente al predio de Horacio Nelson número 166, colonia Moderna, Delegación Benito Juárez; mismo que se notificó en fecha 09 de julio de 2014, mediante los estrados de esta Subprocuraduría. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando la Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de abril de 2014: *"(…) En la acera que se encuentra frente al inmueble, se observa un cajete de aproximadamente 30 x 40 centímetros en el cual se encuentra un árbol de la especie Callistemon Lanceolatum (escobillón rojo), con altura de 3 metros aproximadamente, diámetro de 23 centímetros, con una estructura irrecuperable, estado general desahuciado, con estado físico moribundo, presenta raíces reprimidas por la disminución de la jardinera, pudrición en la base del tronco, cortes inadecuados a 40 centímetros arriba de la base del tronco, se le vertió un líquido obscuro, que al parecer es petróleo quizás para acelerar su muerte, cortes inadecuados en ramas laterales, presencia de ramas secas y brotes adventicios, es un árbol estresado, no se le observa algún otro tipo de plaga como hongo o insecto en las hojas o en el tronco, la estructura del árbol no daña obras ni servicios públicos aledaños (…)".* ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-413-2014, dirigido al Propietario, Ocupante y/o Encargado del predio, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados, dicho oficio fue notificado en fecha 08 de mayo de 2014, mediante cédula. Al respecto, en fecha 14 de mayo de 2014, quien dijo ser la propietaria del predio se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a fin de manifestarse respecto a los hechos denunciados, siendo levantada Acta de Comparecencia, mediante la cual manifestó que:----------

> *"(…) desconocía que el individuo arbóreo que se ubica frente a mi domicilio se encuentre afectado con la intención de provocarle la muerte (…). Asimismo, de las fotografías y del acta de reconocimiento de hechos que me fue leída y mostrada, me fue evidenciado las afectaciones del árbol; por lo que en este acto me comprometo a acudir a la Delegación Benito Juárez con la finalidad solicitar el dictamen técnico y los requerimientos o sugerencias para la recuperación o en su caso la restitución del individuo arbóreo (…)"*----------

Al respecto en fecha 22 de agosto de 2014, la propietaria envió vía correo electrónico, el oficio DGSU/DSMU/CO/AR/476/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, en respuesta a la solicitud del dictamen técnico de conformidad con la norma **NADF-001-RNAT-2012;** así como el Dictamen Técnico realizado el 08 de agosto de 2014. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-4108-2014 de fecha 15 de agosto de 2014). Enviar la solicitud, dictamen, autorización y en su caso el resarcimiento presentados para llevar a cabo el derribo del árbol ubicado al exterior del predio de referencia; en caso contrario realice dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario y el daño causado al individuo arbóreo. Al respecto mediante oficio DGSU/871/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, dicha Dirección General informó que no cuenta con antecedente de petición, ni autorización para poda y/o derribo de árboles para el predio; así mismo envío copia simple del Dictamen Técnico realizado en fecha 8 de agosto de 2014, de conformidad con la norma **NADF-001-RNAT-2012** al individuo arbóreo de la especie Calistemo de "6" metros de altura. De igual manera envía copia del oficio **DGSU/DSMU/CO/AR/476/2014**, mediante el cual se hizo del conocimiento a la persona solicitante dicho dictamen.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-414-2014 de fecha 07 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose en fecha 09 de julio de 2014, mediante los estrados de esta Subprocuraduría. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Derribo de arboles

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establecen que **para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles .-

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012,** establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constató que frente al predio objeto de investigación se encuentra un individuo arbóreo de la especie "Callistemon Lanceolatum" (escobillón rojo), con 3 metros de altura, diámetro de 23 centímetros, en estado general desahuciado, con estado físico moribundo, al cual se le vertió petróleo, presenta cortes inadecuados en ramas laterales; el cual no daña obras ni servicios públicos cercanos. ----------

Al respecto, la persona denunciada compareció en esta Subprocuraduría, y una vez enterada de los hechos motivo de investigación y del estado físico que presenta el árbol (afectaciones) ubicado frente

a su domicilio, se comprometió a acudir al área correspondiente de la Delegación Benito Juárez con la finalidad solicitar el dictamen técnico y los requerimientos o sugerencias para la recuperación del individuo, o en su caso la restitución, comprometiéndose a informar a esta entidad de las acciones que se llevaran a cabo.----------

En seguimiento y cumplimiento a dicha comparecencia, la persona denunciada proporciono copia del oficio DGSU/DSMU/CO/AR/476/2014, de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, en respuesta de la solicitud de Dictamen al individuo arbóreo; en dicho oficio se informó que se realizó dictamen técnico en base a la norma NADF-001-RNAT-2012, en el cual se determinó que: " *presenta daño en su base con un corte, presenta manchas de color obscuro, se presume causado por alguna sustancia oleosa vertida sobre el tronco, el suelo se encuentra a simple vista libre de este material, presenta buen estado en su copa, por lo que por el momento no se recomienda ningún tipo de tratamiento*". ----------

En ese sentido se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, el soporte documental que acredite lo expuesto por la persona responsable; al respecto dicha Dirección General informó que no cuenta con antecedentes de petición, ni existe autorización para poda y/o derribo del árbol; de igual manera envió copia del oficio DGSU/DSMU/CO/AR/476/2014, dirigido a la propietaria del predio, el cual concuerda en todas sus partes con el proporcionado por la persona denunciada.----------

En razón de lo anterior, esta Entidad constató afectaciones al individuo arbóreo de referencia, las cuales disminuyen el desarrollo natural y los servicios ambientales del mismo; por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, instrumentar acciones de vigilancia al individuo arbóreo con el fin de evitar su derribo. ----------

Resultado de la Investigación

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató la afectación del árbol de la especie "Callistemon Lanceolatum" (escobillón rojo), por los cortes y vertimientos irracionales en la base y su tronco, ubicado en la banqueta frente al predio de Horacio Nelson número 166, colonia Moderna, Delegación Benito Juárez.----------

2. La persona denunciada mediante comparecencia se comprometió a acudir a la Delegación Benito Juárez y solicitar el dictamen técnico del estado fitosanitario del individuo arbóreo y las acciones para su recuperación o en su caso la restitución del individuo arbóreo.----------

3. La Dirección General de Servicios Urbanos emitió el dictamen Técnico, en el que se determinó que el árbol presenta buen estado en su copa y no se recomienda ningún tratamiento por el memento. Por lo que corresponde a dicha Dirección General instrumentar acciones de vigilancia al individuo arbóreo con el fin de evitar su derribo. .----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMG/IGP/AMC